República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2019 00624** instaurado por **LUZ FABIOLA BARRETO OSORIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece la demandante, señora LUZ FABIOLA BARRETO OSORIO acompañada de su apoderada judicial, doctora ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO.

Comparece el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., doctora LISA MARÍA BARBOSA HERRERA a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS doctora ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de la señora LUZ FABIOLA BARRETO OSORIO del RPM al RAIS es el resultado de un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 33 a 81 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 1115 a 215 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 243 a 298 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 691 a 754 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

1. Se practica el interrogatorio de la señora LUZ FABIOLA BARRETO OSORIO.

Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de la señora LUZ FABIOLA BARRETO OSORIO del RPM al RAIS es el resultado de un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la ineficacia del traslado de la señora LUZ FABIOLA BARRETO OSORIO, se dispondrá su retorno a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como administradora del RPM, y se ordenará a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a trasladar los valores que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con los rendimientos, frutos e intereses, y la actualización de la historia laboral por parte de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de la señora **LUZ FABIOLA BARRETO OSORIO** a través de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** de todas las pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 4 SMLMV.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

La apoderada de la demandante y el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones interponen recurso de apelación el cual es concedido en el término suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE